

Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 246-10-2020-MPT



Talara, 28 de octubre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

VISTO:

El Informe N° 351-10-2020-OAJ-MPT de fecha 27 de octubre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 6° de la Ley 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, con fecha 11 de noviembre de 2019 el Comité de Selección convocó al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 39-2019-CS-MPT-1 para la contratación de la ejecución de la obra "Creación del servicio de Iluminación con Energía Solar de la vía comprendida entre la intersección de la Av. Bolognesi "B" y Av. Grau "A" con la Av. Verdun hasta el Óvalo de Talara Alta y la Pileta - Distrito De Pariñas - Provincia De Talara - Piura"; sin embargo, este fue declarado desierto con fecha 31 de diciembre de 2019 debido a que no se presentó ninguna oferta válida.

Que, con fecha 10 de marzo de 2020, el Comité de Selección efectuó la segunda convocatoria del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 003-2020-CS-MPT-1 (derivada de la Adjudicación Simplificada N° 39-2019-CS-MPT-1) para la contratación de ejecución de obra: "Creación del servicio de Iluminación con Energía Solar de la vía comprendida entre la intersección de la Av. Bolognesi "B" y Av. Grau "A" con la Av. Verdun hasta el Óvalo de Talara Alta y la Pileta - Distrito De Pariñas - Provincia De Talara - Piura por un valor referencial de S/381,202.61 (Trescientos ochenta y un mil doscientos dos y 00/100 soles).

Que, con Informe N° 218-06-2020-ULO-MPT de fecha 10 de junio de 2020, la Unidad de Logística comunica a Gerencia de Desarrollo Territorial la necesidad de adecuar sus requerimientos a los protocolos sanitarios conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 103-2020-EF y demás normativa emitida en el estado de emergencia.

Que, con Informe N° 14/09-2020-INGCMR/MPT de fecha 25 de septiembre de 2020, el Ing. Carlos Alfredo Merino Rodríguez, en su calidad de revisor, indica que habiendo verificado el expediente, se aprecia que este cuenta con estudio de riesgo, especificaciones técnicas, cronogramas, sustento de metrados, presupuesto, análisis de precios unitarios y otros complementos. Sin embargo, con respecto al presupuesto manifiesta que no se ha considerado: i) Partida de desinstalación de brazos en los postes existentes; ii) Partida de identificación de obra mediante Cartel de Obra; iii) Evaluar el análisis de movilización y desmovilización de materiales y equipos a adquirir; iv) En la visita de campo se observa que en el periodo de la primera formulación del expediente a la fecha, han sufrido la pérdida de 14 postes, los mismos que en el expediente no se considera el suministro de instalación, siendo este un factor principal a un adicional del proyecto debido que en el Informe N° 203/09/2020/AEYP/GDT/MPT indican que el proyecto se contratará bajo el sistema de contratación de precios unitarios. Concluye que dichas observaciones afectan el desarrollo correcto del proyecto, por lo que recomienda su reformulación.

Que, con Informe N° 659-09-2020-GDT-MPT de fecha 28 de septiembre de 2020, la Gerencia de Desarrollo Territorial informa a la Unidad de Logística que conforme a la observación realizada por el revisor del proyecto y teniendo en cuenta el costo adicional que implica la reformulación solicitada, sugiere se

elabore el informe respectivo a efectos de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 003-2020-CS-MPT.

Que, con Informe N° 1-10-2020-CS-MPT de fecha 5 de octubre de 2020, el Presidente de Comité de Selección del Procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 003-2020-CS-MPT-1, solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara, declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 003-2020-CS-MPT, para la contratación de la ejecución de la obra "Creación del servicio de Iluminación con Energía Solar de la vía comprendida entre la intersección de la Av. Bolognesi "B" y Av. Grau "A" con la Av. Verdun hasta el Óvalo de Talara Alta y la Pileta - Distrito De Pariñas – Provincia De Talara – Piura", en atención a los argumentos expuestos en los informes precedentes.

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad".

Asimismo, el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala expresamente que las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Asimismo, el mismo artículo precisa en su numeral 29.8 que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Que, cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Que, en el presente caso se trata de un procedimiento de selección convocado el 10 de marzo de 2020, sin embargo debido al estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, prorrogado hasta la fecha, los procedimientos de selección en tanto a la actividad pública se suspendieron. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 103-2020-EF se aprobaron disposiciones reglamentarias para la tramitación de contrataciones de bienes, servicios y obras reiniciados, así como la implementación de medidas de prevención dictadas a consecuencia del brote del COVID-19. Ante ello, de manera excepcional se dispuso la adecuación del requerimiento de contratación a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que regulan el reinicio de actividades.

Que, con Informe N° 14/09-2020-INGCMR/MPT de fecha 25 de septiembre de 2020, el Ing. Carlos Alfredo Merino Rodríguez en su calidad de revisor del proyecto, indica que verificado el expediente, se aprecia que este cuenta con estudio de riesgo, especificaciones técnicas, cronogramas, sustento de metrados, presupuesto, análisis de precios unitarios y otros complementos. Sin embargo, con respecto al presupuesto manifiesta que no se ha considerado lo siguiente:

- i) Partida de desinstalación de brazos en los postes existentes.
- ii) Partida de identificación de obra mediante Cartel de Obra.
- iii) Evaluar el análisis de movilización y desmovilización de materiales y equipos a adquirir.
- iv) En la visita de campo se observa que en el periodo de la primera formulación del expediente a la fecha, han sufrido la pérdida de 14 postes, los mismos que en el expediente no se considera el suministro de instalación, siendo este un factor principal a un adicional del

proyecto debido que en el Informe N° 203/09/2020/AEYP/GDT/MPT indican que el proyecto se contratará bajo el sistema de contratación de precios unitarios.

En ese sentido, el revisor sugiere se reformule el expediente técnico. Sin embargo, la Gerencia de Desarrollo Territorial ha manifestado que de efectuar la reformulación planteada, implicaría un mayor presupuesto y tiempo del previsto, no resultando viable. Por tanto recomienda se declare la nulidad de oficio por deficiencia en el requerimiento del área usuaria, opinión que es reafirmada por el Comité de Selección.

Que, no obstante haberse efectuado el requerimiento y convocado el procedimiento de selección, a propósito de la adecuación a las normas vinculadas a la emergencia nacional, se han identificado deficiencias estructurales que imposibilitan el cumplimiento de la finalidad pública y funcionalidad de la obra, las cuales están vinculadas a deficiencias al expediente técnico, contenidos en los actos preparatorios, por lo que debe retrotraerse a la etapa de convocatoria, para que subsanen las observaciones advertidas.

Que, con Informe N° 351-10-2020-OAJ-MPT de fecha 27 de octubre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que contravienen las normas legales, conforme lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado; recomendando que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 003-2020-CS-MPT-1, disponiendo que se retrotraiga a la etapa de convocatoria.

Estando a los considerandos antes expuestos y de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 003-2020-CS-MPT-1 para la contratación de la ejecución de la obra *"Creación del servicio de Iluminación con Energía Solar de la vía comprendida entre la intersección de la Av. Bolognesi "B" y Av. Grau "A" con la Av. Verdun hasta el Óvalo de Talara Alta y la Pileta - Distrito De Pariñas – Provincia De Talara – Piura"*, al infringir la norma dispuesta en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, retrotraer el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 003-2020-CS-MPT-1T a la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Logística la publicación de la presente Resolución en el SEACE y ejecutar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Gerencia Municipal el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por la nulidad del procedimiento de selección

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Logística y Oficina de Administración y Finanzas y para conocimiento, fines y cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA

ABG. JUAN F. LA TORRACA CAPUÑAY
Secretario General

ING. JOSÉ ALFREDO VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial